



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. **986** -2014-RASS.
Santiago de Surco,

01 DIC. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente N° 1158332014, de fecha 23 de Septiembre de 2014, presentado por JUAN ALBERTO CHECA ALVARADO y NELITA TUESTA TAFUR, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 1158332014, de fecha 23.09.2014, JUAN ALBERTO CHECA ALVARADO y NELITA TUESTA TAFUR, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a fin de que se declare su separación convencional, petición que fue resuelta por la Resolución N° 843-2014-RASS, de fecha 17.10.2014, que declaró la Separación Convencional entre los cónyuges citados, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil, conforme se corrobora a folios 21 y 22 del presente Expediente;



Que, posteriormente mediante Anexo N° 1158332014-1 de fecha 17.11.2014, la señora NELITA TUESTA TAFUR, manifiesta que ha reflexionado sobre la decisión de separarse y la implicancia que esto conllevaría a su vida, no desea continuar con el procedimiento iniciado, por lo que al amparo del artículo 189° y siguientes de la Ley N° 27444 en concordancia con lo estipulado por el artículo 340° y siguientes del Código Procesal Civil, formula el Desistimiento del procedimiento y de la pretensión de la separación convencional y del divorcio ulterior, procediendo a suscribir y poner su huella digital en el anexo en mención;



Que, respecto a la figura del Desistimiento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha emitido opinión, a través de la Consulta Jurídica N° 005-2011-JUS-DNAJ, por el que señala: "El procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior previsto en la Ley N° 29227 no contempla la figura jurídica del desistimiento; sin embargo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General sí lo hace. Esta norma, de aplicación supletoria, establece que el desistimiento es del procedimiento o de la pretensión. En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta su pretensión, sin impedir su planteamiento en otro procedimiento. En el segundo escenario, genera que el administrado no pueda iniciar nuevamente un procedimiento sobre la misma pretensión. Asimismo, la Ley N° 27444 prevé que el desistimiento del procedimiento importará la culminación de este, no obstante, dada la naturaleza propia del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior - en el que concurre la voluntad de cada uno de los cónyuges, el desistimiento puede plantearse de dos formas: (i) cuando uno de los cónyuges se desiste y el otro no se encuentra de acuerdo con dicho desistimiento, o (ii) cuando ambos lo hacen; en el segundo supuesto, el desistimiento de ambos cónyuges ocasiona que el acto administrativo emitido por la autoridad municipal pierda el presupuesto fáctico que le servía de soporte- la voluntad expresa de cada uno de los cónyuges para poner fin a su matrimonio -. Ante este hecho, la autoridad municipal podrá declarar la conclusión del mismo y, de considerarlo pertinente podrá dejar sin efecto el acto administrativo que declaró la separación convencional";



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la RESOLUCION No. 986 -2014-RASS.

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que Doña Nelita Tuesta Tafur, ha formulado el Desistimiento del procedimiento y de la pretensión de la separación convencional y divorcio ulterior, con lo cual extingue la voluntad expresada en la solicitud de separación convencional, de poner fin a su matrimonio, configurándose de esta forma el primer supuesto - (i) cuando uno de los cónyuges se desiste y el otro no se encuentra de acuerdo con dicho desistimiento-, por lo que corresponde, emitir el resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Desistimiento formulada por NELITA TUESTA TAFUR, en consecuencia, déjese sin efecto, la Resolución de Alcaldía N° 843-2014-RASS, de fecha 17.10.2014, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ECHEVERRI
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR /GAMA/eaz/msfg.